

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-9955 *Decreto 93/2018, de 12 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que habrán de regir la jornada de huelga general estatal convocada para el día 16 de noviembre de 2018.*

El artículo 496, d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el derecho de huelga es uno de los derechos colectivos de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en los términos contenidos en la legislación general del Estado para funcionarios públicos. Su ejercicio estará sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la administración de Justicia.

La convocatoria por parte de las organizaciones sindicales CSIF, CCOO, STAJ y UGT de una huelga general estatal en la Administración de Justicia para el día 16 de noviembre de 2018, determina la necesidad de adoptar las medidas proporcionadas y adecuadas que garanticen los servicios esenciales en el ámbito concreto de dicha administración.

En este sentido, se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer un perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos.

Como reiteradamente ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no basta para satisfacer las exigencias constitucionales con manifestar ante quienes convocan una huelga qué servicios considera la administración que han de ser garantizados y el personal llamado a prestarlos. La doctrina constitucional sobre el derecho a la huelga ha atribuido especial importancia a la motivación por la autoridad encargada de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, tanto de los que revisten ese carácter como de las medidas necesarias para garantizarlos, en particular, la determinación del personal llamado a prestarlos. Sobre la naturaleza esencial del servicio, no es preciso que el interés que se quiera salvaguardar sea de carácter vital, pues basta con que esté vinculado a la garantía de los derechos fundamentales o libertades públicas o a la de otros bienes especialmente protegidos.

En el caso de la Administración de Justicia ha de evitarse un resultado injustificadamente lesivo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos y cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Atendiendo a las características de la jornada de huelga convocada, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2018, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público de la Justicia.

La jurisprudencia ha considerado esenciales la prestación del servicio de guardia, los juicios orales de causas con preso y las medidas cautelares o provisionales (SSTS de 21-12 y 22-3 de 2011, 1-10-2010 y 10-11-2008, entre otras). Esta circunstancia motiva que los Juzgados y las Fiscalías que se encuentren de guardia habrán de contar con toda la dotación de personal que habitualmente presta este servicio. La misma premisa es válida para los médicos forenses pertenecientes al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria. En cuanto a los juicios orales en causas con preso, es admitido pacíficamente que no pueden ser suspendidos por causa de la huelga. Por ello, los servicios mínimos contemplan que los Juzgados de lo Penal y las Secciones penales de la Audiencia Provincial estén cubiertos necesariamente por un redu-

CVE-2018-9955

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

cido número de funcionarios que puedan atender adecuadamente las vistas señaladas. La posibilidad de que se soliciten medidas cautelares o provisionales justifica que se fije un mínimo de funcionarios por órgano judicial, pertenecientes a los cuerpos de gestión y tramitación, que puedan atender tal circunstancia en el hipotético caso de que se produzca. En el mismo sentido, si un ciudadano tiene que presentar un escrito cuyo plazo de presentación vence el día de la huelga, ha de poder hacerlo. Por ello, ha de contemplarse un número de funcionarios que atiendan los servicios de registro y reparto y de notificaciones y embargos.

En cuanto a las actuaciones de Registro Civil ha de tenerse en cuenta que el artículo 32 de la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil establece que a efectos del mismo son hábiles todos los días y horas del año, y que existen determinadas actuaciones a cargo de los Registros que deben practicarse con urgencia, como los matrimonios in articulo mortis o la expedición de licencias de enterramiento, por ejemplo. Por ello, también se estima necesario que exista un número reducido de funcionarios que atiendan estas contingencias, especialmente en los Registros Civiles de Santander y Torrelavega que cuentan con un personal netamente diferenciado del de los Juzgados a los que están adscritos.

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las centrales sindicales convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en párrafo segundo del artículo 10 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Gobierno de Cantabria ha resuelto fijar, en el ámbito de su competencia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria.

En conclusión, se consideran servicios esenciales:

- Servicio de guardia de Juzgados, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Actuaciones de Registro Civil. Si bien todas las actuaciones se consideran servicio esencial, se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral en sentido estricto (nacimientos, defunciones, matrimonios).
 - Registro de asuntos y escritos en los que venza un plazo preestablecido en la Ley.
 - Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.

Para la realización de estos servicios esenciales se designan los servicios mínimos que se señalan en el Anexo de este decreto.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 2018,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la jornada de huelga convocada por las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a todos los ámbitos de la Administración de Justicia y a todos los cuerpos nacionales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y que se iniciará a las 00:00 horas del día 16 de noviembre de 2018 y finalizará a las 24:00 horas del día 16 de noviembre de 2018.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de noviembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

ANEXO

1º Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sala y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial para las tres Salas.

2º Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

Un funcionario.

3º Audiencia Provincial de Cantabria:

- Secciones 1ª y 3ª (Penal): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.

- Secciones 2ª y 4ª (Civil): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.

- Y, además, dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para las cuatro Secciones.

- En la Oficina de Registro y Reparto (Secretaría) de la Audiencia Provincial: Un funcionario.

4º Partidos con un sólo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción:

Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

5º Partidos con dos o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario en el orden civil y un funcionario en el orden penal en cada Juzgado pertenecientes a los cuerpos de Gestión procesal y administrativa o Tramitación procesal y administrativa y, además, un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

6º Partido Judicial de Santander:

- Juzgados de Primera Instancia y Juzgado de lo Mercantil: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y cuatro funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los doce Juzgados.

- Juzgado de Instrucción de guardia de Santander: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

- Juzgados de Instrucción que no estén de guardia y Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los cinco Juzgados.

- Juzgados de lo Penal: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial para los tres Juzgados.

- Juzgados de lo Social: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial.

- Juzgado de Menores: Un funcionario.

- Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Santander: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

7º Decanatos:

- En Santander (en su conjunto): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial.
- En Torrelavega: Un funcionario.

8º Juzgados de Paz y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz:

Un funcionario por cada órgano.

9º Fiscalía de Cantabria:

- Fiscalía Superior (en su conjunto): Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Fiscalía de Menores: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Adscripciones de Torrelavega y Laredo: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

10º Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- Los Médicos forenses de guardia de cada zona y, además, un médico forense en Santander.
- Un funcionario perteneciente al cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

11º Registros Civiles:

- En Santander: Dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.
- En Torrelavega: Un funcionario, perteneciente al Cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

2018/9955

CVE-2018-9955